

RESOLUCIÓN No. 030-DE-ABG-2022

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, señala que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,** la Carta Magna en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el Art. 281 ibídem establece que: *“la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** en el Art. 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;
- Que,** en el Art. 2 numeral 1) determina, como atribución de la Agencia: *“Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del decreto ibídem establece que: *“las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, así como los recursos, asignaciones presupuestarias, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del proceso desconcentrado Galápagos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, pasarán a la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013, el Directorio de la ABG resolvió aprobar de las *lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para movilización entre las islas de la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, numeral 4 del Decreto Ejecutivo 1319*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, determina como un objetivo estratégico de la Agencia: 7. *“Asegurar la calidad alimentaria mediante la aplicación de normas y procedimientos para precautelar la salud humana en la provincia de Galápagos”*;

Que, el Estatuto ibídem determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de ABG, a las siguientes: 10. *“Proponer mecanismos para articular la estrategia y objetivos para precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos al modelo territorial de Galápagos que configura el Plan Regional para la Conservación y Desarrollo Sustentable del archipiélago”*; 20. *Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institución”*;

Que, el 3 de julio de 2017 se publicó en Registro Oficial, suplemento 27, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria –LOSA- en cuyo Art. 12 determina: *“De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*;

Que, los literales a), r) y v) del Art. 13 de la LOSA establece como atribuciones y competencias de la Agencia: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fitozoonosanitaria y bienestar animal”*; r) *Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley; y, v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas*

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador

Teléfono: +593-5 252 7414 / www.bioseguridadgalapagos.gob.ec



prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que, la Disposición General Segunda del mencionado instrumento jurídico prescribe: *El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena coordinará con la Autoridad Agraria Nacional la aplicación de las medidas fito y zoonosanitarias previstas en esta Ley de acuerdo con la Ley y la Constitución;*

Que, el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su capítulo IX, Arts. 452 y 455 establecen las condiciones en las que se debe trasladar los productos cárnicos de consumo humano.

Que, el reglamento ibídem, en su Art. 457 determina que *“La Agencia ejecutará controles en carretera, a fin de verificar las condiciones del transporte de los productos y subproductos cárnicos y, del mismo modo, podrá decomisar en caso de verificar el incumplimiento de una o más de las condiciones de sanidad, salubridad e higiene establecidas para el transporte”;*

Que, memorando Nro. ABG-DNPB-2022-0293-M de 9 de agosto, el AB. Danilo Jaya Bravo, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, presenta una propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA MOVILIZACIÓN INTER ISLAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS CATEGORIZADOS COMO PERMITIDOS.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el Decreto 1319 y el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE

Art.1 Aprobar el Instructivo para la movilización interislas de productos y subproductos cárnicos categorizados como permitidos; cuyo contenido se encuentra adjunto a la presente, en calidad de anexo.

Art.2 De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad; y, a las Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela y Floreana.

Art. 3 Disponer a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4 La presente resolución entrará en a partir de su emisión

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS